



CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 4719-21

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución Núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014, y las recomendaciones del Comité Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta Núm. 05-21 de fecha quince (15) de febrero de 2021, para el proyecto "Instalación Zaranda Trituradora Móvil".

El beneficiario de la Autorización Ambiental es la empresa **Dominicana de Cales, S.A. (DOCALSA)**, representando por el **Sr. Alfredo Delfino Novati**, la cual en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará "**EL PROMOTOR**".

El proyecto está ubicado en la Calle 1ra, paraje El Pomier, sección Borbón, municipio y provincia San Cristóbal (frente a las instalaciones de la planta de procesos de DOCALSA), sobre el inmueble identificado como parcela núm. 446-A, distrito catastral núm. 2, con una extensión superficial de terreno de 25,137.92 m², específicamente en el polígono definido por las coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Núm.	X	Y	Núm.	X	Y
1	379615.13	2041632.70	9	2041832.43	379882.31
2	379933.13	2041615.75	10	2041778.03	379853.40
3	379915.71	2041638.46	11	2041749.59	379829.06
4	379892.82	2041635.04	12	2041761.30	379774.62
5	379928.33	2041750.96	13	2041783.40	379753.29
6	379925.17	2041779.30	14	2041780.46	379737.70
7	379937.81	2041794.01	15	2041744.53	379734.09
8	379890.21	2041822.71	16	2041656.62	379631.51

El proyecto "Instalación Zaranda Trituradora Móvil" consiste en la instalación de una zaranda trituradora móvil para procesar el material resultante de la adecuación del terreno destinado a la construcción del parqueo para visitantes, empleados y equipos pesados con un área de 25,137.92 m², el cual fue incluido en el Permiso Ambiental No. 0962-10-MODIFICADO en fecha veinticuatro (24) de mayo del 2018, correspondiente a la instalación "Dominicana de Cales, S.A. (DOCALSA)". El equipo a instalar es un Precribador Móvil sobre Orugas, marca Kleemann, modelo MS 19 D.

005617

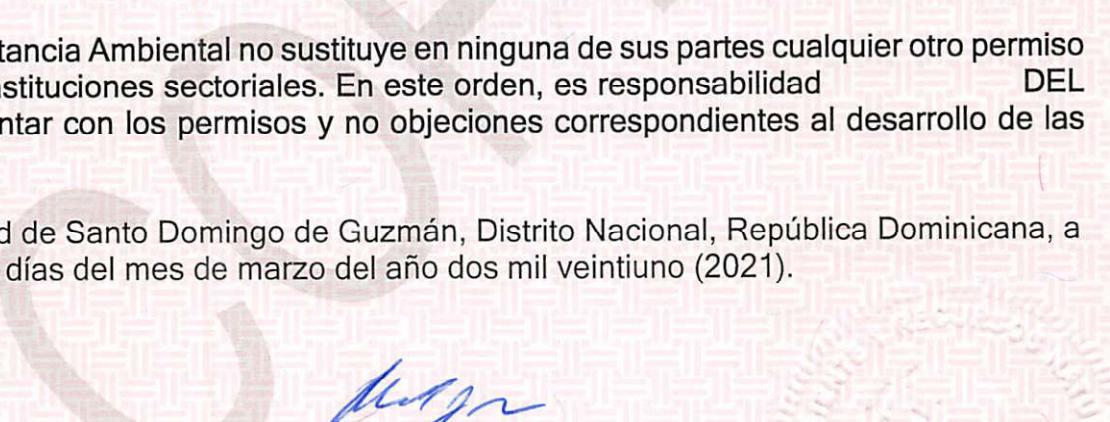
Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL PROMOTOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y la DISPOSICIÓN anexa a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

La presente Constancia Ambiental será válida por un año (1) año, siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, que forman parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para la instalación de una zaranda trituradora móvil para procesar el material resultante de la adecuación del terreno destinado a la construcción del parqueo para visitantes, empleados y equipos pesados con un área de 25,137.92 m² de la instalación "Dominicana de Cales, S.A. (DOCALSA)". EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

La presente constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Aurelynn Del Rosario Diaz, de nacionalidad Dominicana portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1166124-5, con calidad para retirar la Constancia Ambiental Núm. 4719-21, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Dominicana de Cales, S.A. (DOCALSA), representada por el Sr. Alfredo Delfino Novati, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental “Instalación Zaranda Trituradora Móvil”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 30 días, del mes de Marzo del año 2021



Firma del Declarante

DISPOSICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL NÚM. 4719-21

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental NÚM. 4719-21, requerida para la instalación del proyecto “Instalación Zaranda Trituradora Móvil”, responsabilidad del beneficiario de esta Autorización Ambiental la empresa Dominicana de Cales, S.A. (DOCALSA), representando por el Sr. Alfredo Delfino Novati, denominada como “EL PROMOTOR”, el cual consiste en la instalación de una zaranda trituradora móvil para procesar el material resultante de la adecuación del terreno destinado a la construcción del parqueo para visitantes, empleados y equipos pesados con un área de 25,137.92 m², el cual fue incluido en el Permiso Ambiental No. 0962-10-MODIFICADO en fecha veinticuatro (24) de mayo del 2018, correspondiente a la instalación “Dominicana de Cales, S.A. (DOCALSA)”. El equipo a instalar es un Precribador Móvil sobre Orugas, marca Kleemann, modelo MS 19 D.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental NÚM. 4719-20, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Esta Constancia Ambiental es exclusiva para la instalación y movilización de la zaranda trituradora Kleemann, modelo MS 19 D, dentro del polígono definido para la ejecución del parqueo para visitantes, empleados y equipos pesados con un área de 25,137.92 m², específicamente dentro del polígono definido por las coordenadas UTM 19Q Datum WGS84:

Núm.	X	Y	Núm.	X	Y
1	379615.13	2041632.70	9	2041832.43	379882.31
2	379933.13	2041615.75	10	2041778.03	379853.40
3	379915.71	2041638.46	11	2041749.59	379829.06
4	379892.82	2041635.04	12	2041761.30	379774.62
5	379928.33	2041750.96	13	2041783.40	379753.29
6	379925.17	2041779.30	14	2041780.46	379737.70
7	379937.81	2041794.01	15	2041744.53	379734.09
8	379890.21	2041822.71	16	2041656.62	379631.51

CUARTO: EL PROMOTOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

QUINTO: EL PROMOTOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

SEXTO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR implementará un programa de seguimiento y control, así como las medidas y tecnologías necesarias, para mitigar y/o controlar los impactos generados por las emisiones de polvo generadas por la operación de la zaranda trituradora.

OCTAVO: EL PROMOTOR señalizará las áreas de entrada y salida de la instalación con aviso de precaución y ejecutará periódicamente el rociado de agua a fin de disminuir la dispersión de partículas de polvo.

NOVENO: EL PROMOTOR se compromete a colocar un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades de operación de la zaranda trituradora.

DÉCIMO: EL PROMOTOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: mascarillas, guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene. Además, dará capacitación a sus empleados sobre manejo de equipos.

UNDÉCIMO: EL PROMOTOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DUODÉCIMO: EL PROMOTOR dispondrá de extintores en distintas áreas, como medidas de control de riesgos y contingencias en la operación del proyecto.

DECIMOTERCERO: EL PROMOTOR realizará el mantenimiento de los extintores, a través de un gestor autorizado.

DECIMOCUARTO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, así como los residuos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DECIMOQUINTO: EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de operación del proyecto sea suministrado por un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO: EL PROMOTOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSÉPTIMO: EL PROMOTOR notificará a este Ministerio a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) y a la Dirección Provincial de San Cristóbal, al finalizar los trabajos de construcción del parqueo para visitantes, empleados y equipos pesados.

DECIMOCTAVO: EL PROMOTOR informará el destino final de la zaranda trituradora móvil Kleemann una vez finalizada la adecuación del terreno para la construcción del parqueo.

DECIMONOVENO: EL PROMOTOR permitirá la visita de técnicos de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Dirección Provincial de San Cristóbal para las debidas inspecciones.

VIGÉSIMO: EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR se compromete a enviar semestralmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para la instalación de una zaranda trituradora móvil para procesar el material resultante de la adecuación del terreno destinado a la construcción del parqueo para visitantes, empleados y equipos pesados con un área de 25,137.92 m² de la instalación "Dominicana de Cales, S.A. (DOCALSA)". EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


LIC. ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.